## **LEY DE 3 DE OCTUBRE DE 1905**

Procedimiento Criminal.- Queda modificado el artículo 1.º en esta forma.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

## **EL CONGRESO NACIONAL,**

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** El artículo 1.º de la ley reformatoria de 29 de noviembre de 1902, queda redactada en los siguientes términos:

El artículo 1.º del Procedimiento Criminal, que encarga el ejercicio de la acción pública ó penal para acusar los delitos comprendidos en el artículo 5.º del Código Penal, no quita á los jueces y tribunales, su jurisdicción para calificar los hechos denunciados ó acusados y proceder, de oficio en su caso, aun contra el dictamen fiscal, correspondiendo esa calificación á las salas respectivas en las Cortes Supremas y de Distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, septiembre 28 de 1905.

ELIODORO VILLAZON.
MANUEL E. VERGARA.

José Carrasco. Senador Secretario.

> Domingo Leigue, D. Secretario.

> > Casto Rojas. D. Secretario.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Es dado en la ciudad de La Paz, á los 3 días del mes de octubre de 1905 años.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho. Ministro de Justicia é Instrucción.